



REGLAMENTO
BECA DE SUPERACIÓN Y ESFUERZO
“IVÁN GUTIÉRREZ LOVERA”

CONSIDERACIONES:

1. La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, es una entidad de derecho privado y tiene por función la planificación de los recursos administrativos para dar cumplimiento a las necesidades de la totalidad de los establecimientos municipalizados de la comuna de Maipú. En su carácter de organización de servicio público, tiene la misión de administrar y gestionar la educación municipal de la comuna de Maipú, establecimientos que cubren todos los niveles y modalidades como sala cuna, enseñanza preescolar, enseñanza básica, enseñanza media científico-humanista y técnico profesional y programas de educación para adultos.
2. En concordancia con su Misión de “Ser un sistema de educación pública de calidad, sustentable y con identidad local”, y considerando que esta administración se ha caracterizado por cautelar y concretar la inclusión en la diversidad de las personas y las diferencias individuales, entendiendo que la inclusión es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la educación, ha estimado del todo necesario, entregar a todos los estudiantes con capacidades especiales que ingresen a una carrera técnica o profesional, una ayuda económica en carácter de beca, como una forma de apoyar sus estudios técnicos o profesional financiando aquella parte que no sea cubierta por los aportes que realice el Estado o la Institución de Educación Superior en que se haya matriculado.
3. La ayuda o aporte económico que entregará esta Corporación se denominará **“Beca de Superación y Esfuerzo Iván Gutiérrez Lovera”**, cuyos requisitos de acceso, financiamiento y demás normas se regirán por el presente Reglamento.
4. La supervisión, gestión y ejecución del presente Reglamento estará a cargo de la Coordinación del Programa de Integración Escolar PIE, perteneciente a la Dirección de Educación de esta Corporación



DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO:

El presente Reglamento establece definiciones, fines, requisitos, procedimientos, beneficiarios y criterios objetivos con el que la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, otorga la **“Beca de Superación y Esfuerzo Iván Gutiérrez Lovera”**, en adelante **“la Beca”** a los alumnos que reúnan los requisitos para acceder a ella, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Año Académico: Periodo del año calendario, durante el cual cada establecimiento de educación superior realiza sus actividades académicas y de evaluación, que para los efectos del presente reglamento corresponderá a 10 meses.

b) Beca: La ayuda económica que entrega la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú a los alumnos y/o alumnas beneficiarios, consistente en una suma de dinero destinada a solventar aquella parte de los gastos de estudios que no resulte cubierta por ayudas o aportes que realice el Estado o la Institución de Educación Superior en la cual se haya matriculado.

c) Beneficiario (a): Aquel alumno y/o alumna regular, de cualquiera de los establecimientos educacionales que administre esta Corporación, que haya ingresado a la Educación Técnica o Profesional, y que cumpla con los demás requisitos que se señalan en el presente Reglamento.

d) Corporación: La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA, DE LA OPORTUNIDAD Y FORMA DE SU OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO:

Podrá acceder a la “Beca”, todo alumno o alumna que curse estudios regulares en cualquiera de los establecimientos educacionales municipales que administre la Corporación, y que posea capacidades educativas especiales.

Para los efectos de determinar el monto en pesos a que ascenderá este beneficio, será necesario además que el alumno dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo final del artículo sexto del presente Reglamento.



ARTÍCULO CUARTO:

La Corporación concederá la Beca al alumno o alumna que se encuentre en la situación señalada en el artículo precedente, una vez que el DEMRE haya confirmado oficialmente su matrícula en alguna casa de estudios de educación superior, sea técnica o profesional.

ARTICULO QUINTO:

La concesión de la Beca se materializará mediante la dictación de la correspondiente Resolución Administrativa, en la cual se señalará además de la individualización del beneficiario o beneficiaria, la institución de educación superior técnica o profesional en la que cursará los estudios el alumno o alumna.

Para los efectos señalados precedentemente, será necesario que el alumno o alumna acredite que se encuentra matriculado en alguna institución de educación superior.

DE LA BECA:

ARTICULO SEXTO:

En aquellos casos que el sistema de financiamiento de la educación superior a que haya postulado u optado el alumno o alumna cubra o financie el 100% del valor del arancel de la carrera, la Beca consistirá en una suma de dinero, que se entregará mediante cheque nominativo o vale vista bancario, mensualmente, durante todo el año académico que curse el alumno, y se mantendrá vigente de año en año, mientras cumpla los requisitos para acceder a ella.

En aquellos casos que el sistema de financiamiento de la educación superior al cual haya postulado u optado el alumno no cubra o financie el arancel de la carrera en que se haya matriculado, la Beca consistirá en una suma de dinero, que se entregará mediante cheque nominativo o vale vista bancario, de una sola vez, durante todo el año académico, debiendo el alumno o alumna acreditar el monto mediante el debido comprobante emitido por la institución de educación superior respectiva.

ARTICULO SÉPTIMO:

El monto en pesos de este beneficio, corresponderá a aquella parte que el sistema de financiamiento de la educación superior al que haya postulado u optado el alumno o alumna no cubra o financie el arancel de la carrera en que se haya matriculado.

Para el caso que el sistema de financiamiento de la educación superior que haya postulado u optado el alumno o alumna cubra o financie el 100% del valor del arancel de la carrera, la Beca corresponderá a un valor equivalente a un millón de pesos, esto es, pagaderos en cuotas mensuales y sucesivas de \$100.000.- (Cien mil pesos) mensuales durante el año académico.



Para los efectos de este artículo, será necesario que el beneficiario o beneficiaria, haya postulado u optado, por alguno de los mecanismos que el sistema de financiamiento de la educación superior ofrezca a estudiantes de las instituciones de educación superior.

DE LA FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA

ARTICULO OCTAVO:

El beneficiario o beneficiaria acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento conforme se detalla en cada caso con los siguientes documentos:

Para acceder a la Beca:

Dentro del plazo de 15 días hábiles de haberse publicado los resultados de la Prueba de Selección Universitaria o aquel instrumento de selección que la reemplace, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado, informe, o cualquier documento emitido por el DEMRE, que acredite su ingreso a la educación superior.
- b) Comprobante de matrícula o certificado que acredite que es alumno regular de la Institución de Educación Superior, en que cursará la carrera.
- c) Certificado emitido por la Institución Pública o Privada que acredite el valor del arancel mensual o anual y el financiamiento público o privado de dicho arancel.
- d) Ficha de postulación otorgada por la Dirección de Educación de esta Corporación, a través del PIE.

DE LOS REQUISITOS PARA MANTENER LA BECA

ARTICULO NOVENO:

Para que el beneficiario o beneficiaria mantenga la Beca que trata este Reglamento será necesario que se mantenga como alumno regular de la institución de educación superior en que se haya matriculado al momento de su otorgamiento, apruebe todas las asignaturas que de acuerdo al Plan de Estudios o malla curricular establezca, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que la institución en que se haya matriculado, y haya dado cumplimiento a lo exigido en el párrafo final del artículo sexto del presente reglamento, en cada año que dure la carrera.

El beneficiario que desee mantener su beca deberá presentar los documentos exigidos en el presente Reglamento, dentro del plazo de 30 días hábiles de matriculado en la Institución de Educación, si transcurridos 60 días hábiles no cumple con esta obligación se entenderá que renuncia a este beneficio.



Documentos para mantener a la Beca:

- a) Certificado, informe, o cualquier documento que acredite la aprobación de todas las asignaturas consideradas en el Plan de Estudios para el respectivo semestre, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que la Institución en que se haya matriculado.
- b) Comprobante de matrícula o certificado que acredite que es alumno regular de la Institución de Educación Superior, en que cursa la carrera.
- c) Certificado emitido por la Institución Pública o Privada que acredite el valor del arancel mensual o anual y el financiamiento público o privado de dicho arancel.

ARTICULO DÉCIMO:

El beneficiario o beneficiaria deberá hacer entrega de los documentos señalados en la Clausula precedente, dentro de los 30 días hábiles siguientes de haberse matriculado, ante la Dirección de Educación de esta Corporación, la que previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, solicitará a la Sra. Secretaria General de esta Corporación, la dictación de la correspondiente Resolución Administrativa que conceda este beneficio, quien instruirá además, a la Dirección de Finanzas que se giren los fondos mediante cheque nominativo o vale vista bancario al beneficiario o beneficiaria.

CAUSALES DE CESE DEL BENEFICIO.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

El beneficiario o beneficiaria perderá la Beca en las siguientes circunstancias o situaciones:

- a) Por no matricularse en ninguna institución de educación superior.
- b) Por no postular a ninguno de los Sistemas de financiamiento de la educación superior sea público o privado.
- c) Que no haya sido promovido de curso, semestre o nivel, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que la Institución en que se encuentre cursando sus estudios.
- d) Que no presente los documentos señalados en la Clausula Octava del presente Reglamento dentro de los 60 días hábiles siguientes de matriculado.
- e) Que haya sido objeto de alguna medida disciplinaria en la Institución de Educación Superior que curse sus estudios.

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Corresponderá a la Dirección de Educación y Dirección Finanzas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento a las normas del presente Reglamento.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

La “Beca de Superación y Esfuerzo Iván Gutiérrez Lovera”, podrá ser financiada con recursos operacionales de esta Corporación, o bien con aportes ministeriales, siempre que las disposiciones legales vigentes lo permitan.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del proceso de selección de admisión 2020.